

Política de Anticorrupción

Anexo IV

Índice

1. Exposición de motivos.....	3
2. Ámbito de aplicación.....	3
2.1. Ámbito	3
2.2. Personas sujetas.....	4
2.3. Obligación de conocimiento y cumplimiento.....	4
2.4. Control de aplicación.....	4
3. Pautas de conducta para algunas situaciones concretas	5
3.1. Conflicto de interés	5
3.1.1. Sujetos y reglas generales	5
3.1.2. Supuestos de conflictos de interés y obligaciones de actuación	5
3.2. Prevención de blanqueo de capitales.....	7
3.2.1. Normas de prevención del blanqueo de capitales.....	7
3.3. Política de anticorrupción	8
3.3.1. Ámbito de aplicación.....	8
3.3.2 Principios de actuación	8
4. Formación y supervisión.....	9
4.1 Formación de los sujetos	9
4.2 Formación de los sujetos.....	9

1. Exposición de motivos

Tal y como ya indicamos en el documento denominado “Código Ético y de Conducta”- Anexo I, la reforma del **artículo 31 bis del Código Penal**, operada a través de la **Ley Orgánica 1/2015**, que implementa el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas como un sistema objetivo o vicarial, constituye el eje central sobre el que pivota la obligación de PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS - de adoptar medidas para la implementación del <<Programa de Compliance>> o Programa de Cumplimiento Normativo para prevenir, evitar y reaccionar ante conductas delictivas que puedan ser cometidas en el seno de cualesquiera de las sociedades que forman parte del reseñado Grupo, como personas jurídicas que son:

Efectuado un pormenorizado análisis de riesgos de comisión de actividad delictiva en el seno de PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS-, una cuantificación o gradación de dichos riesgos, y elaborado el “Código Ético y de Conducta” de aplicación a todas las empresas del Grupo, otro de los documentos que han de componer el <<Programa de Compliance>> o Programa de Cumplimiento Normativo es el documento denominado “Política de corrupción”, donde se recogen, fundamentalmente, pautas de conducta para prevenir determinadas situaciones, en concreto, la materialización de conductas de corrupción.

Así, el presente documento de “Política de Anticorrupción”, recoge y desarrolla un conjunto de principios, valores y normas de actuación establecidos en el “Código Ético y de Conducta” en materia de lucha contra la corrupción y el fraude, poniendo así trabas e impedimentos a la comisión de delitos en el seno de las empresas del Grupo.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito

El documento denominado “Política de Anticorrupción” recoge un catálogo de principios y normas que han de regir la actuación de todo el personal directivo, dependientes y empleados de PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS- y constituye, por tanto, un elemento fundamental del Programa de Cumplimiento normativo de la sociedad, junto con el “Código Ético y de Conducta”. Sin perjuicio de lo anterior, en determinadas materias específicas que precisen de una regulación detallada, las normas de este documento se complementarán con las que figuren en códigos y manuales sectoriales.

2.2. Personas sujetas

El presente Anexo IV al Programa de Cumplimiento Normativo resulta de aplicación a las siguientes personas directamente vinculadas con PROFAND FISHING HOLDING- GRUPO LUCASIÑAS:

- Empleados de las entidades del GRUPO.
- Dependientes laboral o mercantilmente y apoderados de las entidades del GRUPO.
- Con carácter general, cualquier persona vinculada directamente con las entidades del GRUPO y que tenga una relación profesional con las mismas.

2.3. Obligación de conocimiento y cumplimiento

Los sujetos a los que se hace referencia en el apartado anterior tienen la obligación de conocer y cumplir el presente documento y de colaborar para su implementación en PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS-, debiendo comunicar a los responsables cualquier incumplimiento del mismo que pudiera producirse.

La obligación por parte de las personas vinculadas de conocer el contenido del documento "Política de Anticorrupción" ha de ir respaldada por el deber de los responsables del mismo de favorecer dicho conocimiento, poniendo en marcha todas aquellas iniciativas o mecanismos que contribuyan a su difusión. Dicha difusión es el principal cometido del órgano de control.

2.4. Control de aplicación

El control de aplicación del Anexo IV al Programa de Cumplimiento Normativo ("Política de Anticorrupción") se regirá por las siguientes directrices:

- 1) *El órgano de control establecido en PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- velará por la correcta comunicación de la sujeción a la presente normativa de todos los empleados y a las personas que por cualquier circunstancia deban estar sujetas a las normas de éste.*
- 2) *El órgano de control informará anualmente al Órgano de administración del seguimiento y cumplimiento de las normas por parte de los Sujetos a los que les es de aplicación la presente regulación*
- 3) *Las comunicaciones previstas en el presente Código, así como las consultas de los Sujetos al mismo, serán dirigidas a las direcciones de correo electrónico*

establecidas al efecto como canal de denuncias, excepto aquéllas para las que expresamente se prevea su remisión a otro departamento o persona distintos.

3. Pautas de conducta para algunas situaciones concretas

3.1. Conflicto de interés

3.1.1. Sujetos y reglas generales

Los miembros del Órgano de administración, los responsables de puestos clave (Dirección General, Subdirección, Dirección Financiera...) y los apoderados con facultades para contratar en nombre y representación de cualquiera de las entidades que forman parte de PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS- actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los del Grupo. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los Sujetos del Código con PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS-, como en las que mantengan con los terceros o sus proveedores. PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- establecerá un registro de las situaciones de conflicto de interés que se hayan puesto de manifiesto y en el que se haga constar las decisiones que se han adoptado.

3.1.2. Supuestos de conflictos de interés y obligaciones de actuación

A los miembros del Órgano de Administración de cualesquiera de las entidades de PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- les resultará de aplicación la norma especial para ellos contenida en los artículos 229 y concordantes de la Ley de Sociedades de capital en los que se detallan las situaciones de conflictos de interés y medidas a adoptar.

A los responsables de puestos clave (Dirección General, Subdirección, Dirección Financiera...) y a los apoderados con facultades para contratar en nombre y representación de PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS-, les resultarán de aplicación las siguientes reglas:

- 1) *Se asegurarán de que sus acciones y decisiones se orientarán, en todo momento, a los mejores intereses para PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS y no estarán motivadas por consideraciones o intereses personales o de terceros. Así, se comprometen a evitar, identificar e informar situaciones de conflicto de interés tanto potenciales como reales, sin anteponer en ningún caso los intereses personales a los intereses de PROFAND FISHING HOLDING -*

GRUPO LUCASIÑAS incluidas las situaciones de conflicto de interés derivadas de relaciones de parentesco o con personas vinculadas.

2) A los efectos de este Código, tendrán la consideración de personas vinculadas las siguientes:

- *El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.*
- *Los ascendientes, descendientes y hermanos (o persona con análoga relación de afectividad) hasta el segundo grado inclusive.*
- *Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos hasta el segundo grado inclusive.*
- *Las entidades en las que, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.*
- *Las sociedades o entidades en las que por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el administrador ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.*

3) Respecto de los administradores personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas a los siguientes:

- *Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.*
- *El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.*
- *Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para personas físicas.*

4) En relación con los posibles conflictos de interés, los Sujetos Obligados observarán las siguientes reglas de actuación:

- *Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses.*
- *Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS, de*

participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

- *Comunicación al Órgano de Administración de la mercantil del grupo en que se produzca, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito.*

3.2. Prevención de blanqueo de capitales

3.2.1. Normas de prevención del blanqueo de capitales

Los Sujetos del documento denominado "Política de Cumplimiento" cumplirán estrictamente las normas del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo siempre que una entidad externa no tenga que supervisarlos. Observarán una especial diligencia en el cumplimiento de las normas siguientes:

- 1) *Se asegurarán de tener un adecuado conocimiento del cliente, cumpliendo con las normas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo sobre debida diligencia y conocimiento del cliente.*
- 2) *Confirmarán y documentarán la verdadera identidad de los clientes con los que mantengan cualquier tipo de relación comercial, así como cualquier información adicional sobre el cliente, siempre de acuerdo con lo previsto en la normativa de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que resulte de aplicación.*
- 3) *No abrirán ni mantendrán cuentas anónimas ni con nombres ficticios.*
- 4) *Obtendrán la información necesaria sobre la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre se establezca una relación, se abra una cuenta o se lleve a cabo una operación.*
- 5) *Identificarán a la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje de más del 25 % de las acciones, derechos o bienes de las personas jurídicas u otras entidades legales, salvo las cotizadas en un mercado regulado.*
- 6) *No aceptarán los clientes que constan como prohibidos en las normas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.*
- 7) *Recabarán la información y documentación necesaria para (a) establecer el origen de los fondos del cliente; (b) establecer la naturaleza y alcance de la utilización prevista de los productos y servicios por parte del cliente; (c) confirmar la información facilitada por el cliente.*
- 8) *Adoptarán de forma rigurosa las medidas que, para concretas situaciones de riesgo, se establecen en las normas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.*

3.3. Política de anticorrupción

3.3.1. Ámbito de aplicación

La presente Política de lucha contra la corrupción elaborada por PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS- será de aplicación a las siguientes personas:

- Los administradores, directivos y empleados de las entidades que forman PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS.
- Aquellos terceros que actúen en nombre de PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS (proveedores, subproveedores, clientes, agentes, intermediarios...)

3.3.2 Principios de actuación

- 1) PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS no permite ningún tipo de corrupción, extorsión, soborno o fraude en el desempeño de su actividad empresarial.
- 2) PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS prohíbe la solicitud o aceptación de cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución por operaciones efectuadas por PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- 3) Las relaciones entre los directivos y empleados de PROFAND FISHING HOLDING - GRUPO LUCASIÑAS- con las Administraciones Públicas, autoridades, funcionarios públicos y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como partidos políticos, organizaciones sindicales y entidades análogas han de regirse por los principios de legalidad, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe y deben estar guiadas por el respeto institucional y la transparencia.
- 4) Ninguno de los sujetos a los que les es de aplicación la presente "Política de Corrupción", pueden solicitar o aceptar cualquier tipo de pago, comisión, regalo o retribución en relación con su actividad en PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS y que procede de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. No se incluyen en dicha limitación:
 - Los objetos de propaganda de escaso valor.

- Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía.
 - Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales, siempre que no sean en metálico y estén dentro de los límites de los usos sociales.
- 5) Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del órgano de control.
- 6) PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- prohíbe influir sobre la voluntad, objetividad o decisión de personas ajenas a la empresa para obtener algún beneficio o ventaja mediante el uso de prácticas no éticas y/o contrarias a la legislación aplicable.

4. Formación y supervisión

4.1 Formación de los sujetos

Respecto a la formación en esta materia, es de aplicación lo establecido en el “Código Ético y de Conducta”, de tal modo que PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- impartirá cursos, charlas o conferencias y emitirá cuantos comunicados o circulares sean necesarios para la actualización de los conocimientos sobre esta materia. En todo caso se impartirán cursos de formación y actualización en los siguientes casos:

- Cuando se produzca alguna modificación legislativa trascendental en esta materia que afecte a la actividad de PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS.
- Cuando se produzca algún cambio estructural u organizativo esencial dentro de la sociedad que pueda afectar a este ámbito.
- En todo caso de manera trianual.

4.2 Formación de los sujetos

El órgano de control de PROFAND FISHING HOLDING -GRUPO LUCASIÑAS- será el encargado de supervisar y actualizar anualmente tanto el Código Ético y de Conducta, como el resto de documento anexos al <<Programa de Compliance>> o Programa de Cumplimiento Normativo, entre ellos la presente “Política de Corrupción”, velando por su correcto cumplimiento y desarrollo.



PROFAND FISHING HOLDING – Vigo. 2022

*Se prohíbe su reproducción y comunicación o acceso a terceros no autorizados.
Todos los derechos reservados.*